EL C. LUIS GONZAGA VIEYRA,

Coronel retirado, y Gobernador constitucional del Departamento de México.

Por el Ministerio de Guerra y Marina se me ha comunicado el decreto siguiente.

„Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El Presidente de la República Mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de la facultad que me concedió el decreto de 13 de Junio de 1838, he decretado lo que sigue.

Los Comandantes de los escuadrones de milicia activa de lo interior de la República, podrán ser de la clase de activos cuando el Gobierno lo tenga por conveniente, así como pueden serlo los Coroneles de los regimientos de la misma clase, conforme al decreto de 16 de Marzo de 1839. En el pie veterano de dichos escuadrones, se considerarán comprendidos un Sargento primero y un Cabo por cada compañia, que tambien serán veteranos; debiéndose entender estas prevenciones como artículo adicional al decreto de 12 del presente mes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México á 26 de Junio de 1840.—*Anastasio Bustamante.*—A D. Juan Nepomuceno Almonte."

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta Capital, y en las demás Ciudades, Villas y lugares de la comprension de este Departamento, fijándose en los parages acostumbrados y circulándose á quienes corresponda. Dado en México á 16 de Marzo de 1841.

Luis Gonzaga Vieyra.

José Maria Barrera,
Secretario.

EL C. LUIS GONZAGA VIEYRA,
Coronel retirado, y Gobernador constitucional del Departamento de México.

Por el Ministerio de Guerra y Marina se ha comunicado á este Gobierno el decreto siguiente.

„Exmo. Sr.=El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El Presidente de la República Mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que deseando mejorar el servicio de los cuerpos de Artillería, Ingenieros y de la Plana mayor del ejército, en uso de la facultad que le concede el decreto de 13 de Junio de 1838, ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º Se establece una escuela de aplicacion para los Capitanes y Tenientes de Artillería, Ingenieros y Plana mayor del ejército.

2.º Esta escuela será planteada en Chapultepec, bajo la inmediata direccion del Director del Colegio Militar, y estará sujeta tambien á la inspeccion del Director general de Ingenieros.

3.º Para el servicio de ella se destinarán, un Teniente Coronel de Artillería que será Sub-Director, y tendrá los mismos goces que el Sub-Director del Colegio Militar, una compañia de Zapadores para los trabajos de zapa, minas y puentes, mandada por un Capitan de Ingenieros de los mas instruidos en la práctica de estas maniobras, y veinticinco artilleros con un Subalterno de la misma arma.

4.º El Sub-Director y los Oficiales destinados á esta escuela, disfrutarán las gratificaciones señaladas á los Ingenieros en comision, y ni ellos ni la tropa de su cargo serán removidos de su destino, sino en caso de absoluta necesidad.

5.º Para los gastos mas precisos de la escuela, se señalan cien pesos mensuales.

6.º Los Directores de Artillería é Ingenieros, reunidos á un Ayudante general de Plana mayor, que nombrará el Gefe de este cuerpo, formarán dentro de dos meses el reglamento de esta escuela, y lo remitirán al Gobierno para su aprobacion.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México á 11 de Setiembre de 1840.=*Anastasio Bustamante.*=A D. Juan Nepomuceno Almonte."

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta Capital, y en las demás Ciudades, Villas y lugares de la comprension de este Departamento, fijándose en los parages acostumbrados, y circulándose á quienes corresponda. Dado en México á 16 de Marzo de 1841.

Luis Gonzaga Vieyra.

José Maria Barrera,
Secretario.

EL C. LUIS GONZAGA

VIEYRA, Coronel retirado y Gobernador constitucional del Departamento de Mexico.

Por el Ministerio de Guerra y Marina se me ha comunicado el decreto siguiente.

„Exmo. Sr.=El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El Presidente de la República Mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de la facultad concedida por la ley de 13 de Junio de 1838, he decretado lo siguiente.

UNIFORMES.

Art. 1.° El de los Generales será grande uniforme: casaca azul turquí con vivos, solapa, vueltas, cuello y barras grana: el cuello, vueltas y solapa con un bordado de oro del ancho de una y media pulgada, que será una palma con un laurel y una oliva enlazada: cartera horizontal bordada y con tres botones, siendo estos con águila: en el faldon tendrán por gafete una águila, cuya dimension será de cuatro pulgadas medidas de punta á punta de las alas. Charreteras de canelon grueso de tres pulgadas de largo con pala bordada y realzada, y con una águila blanca en el centro. Faja celeste con canelones de oro de cinco pulgadas de largo, para los Generales de division, y verde con los mismos canelones para los de brigada. Pantalon azul turquí con galon de una pulgada de ancho á los costados. Sombrero de tres picos con galon ondeado de dos pulgadas de ancho, guarnecido de pluma blanca al ruedo, precillas y borlas de canelon de oro, y tres plumas de los colores del Pabellon nacional, de la dimencion de nueve pulgadas: escarapela circular de tres pulgadas de diámetro. Espada derecha, con tahai negro debajo de la casaca, borla de metal en la espada, y en el baston de seda negra: guante color de ante.

2.° El medio uniforme será: casaca azul turquí, sin vivos ni vueltas de otro color, boton el señalado para el grande uniforme: en el cuello y en la vuelta, el bordado mismo del uniforme. Esta casaca no tendrá cartera, y el gafete será una águila de las dimensiones detalladas; usándola con charreteras ó sin ellas. Pantalon azul turquí, sin galon ni vivos, llevando faja y el sombrero sin plumas tricolores.

3.° Cuando vayan sin uniforme, usarán, pero no ceñida sobre el frac ó levita, la faja, con el bordado que está señalado.

4.° Los Generales de division llevarán en la manga dos bordados, así como tambien en los nudos de la faja, pues los de brigada se distinguirán de los de division, por la diferencia de los colores en la faja, y de un solo bordado en la vuelta y faja.

5.° Los bordados y demás cabos del uniforme grande y medio, serán de oro, lo mismo que los adornos de la montura.

6.° La montura será mixta, rendage negro con adornos dorados, con prohibicion expresa de usar piedras preciosas, mantilla con tapafundas triples para el grande uniforme, de paño grana con dos galones, el primero de [illegible] gadas de ancho, y el segundo de [illegible] uno y otro lado, llevarán una mantilla ácia sus caidas de [illegible] oro en actitud de volar, de cinco pulgadas de punta á punta de las alas. Para el medio uniforme de paña, mantilla y tapafundas azul turquí con un galon y campo pulgadas al ruedo. Para á caballo con uno ú otro de do[illegible]rme, usarán de pantalon azul turquí, sin galon, bota alta [illegible] y boca-botin blanco. Acicate con correa y castillejo recto.

7.° El uso de galon en el pantalon, borla de oro en la espada, y boton de águila, solo es distintivo del General y ninguna otra clase podrá usarlo.

INFANTERIA.

8.° Casaca azul turquí, con cuello, vueltas, barras y vivos de color rojo escarlata, boton liso, y en el cuello bordado de hilo de oro el número del Regimiento, sin ningun otro adorno, y de la dimension de dos pulgadas; cartera perpendicular con tres picos y boton al remate de cada uno: el gafete será dos carcaxes unidos por sus extremos inferiores, de dos pulgadas de largo, y con tres flechas cada uno con la dimension correspondiente: pantalon azul celeste con vivo encarnado á los costados: shacó cónico con carrilleras, cinchó en la copa, y precillas, para contener la escarapela de metal: cucarda tricolor circular de tres pulgadas de diámetro, y un escudo con las armas nacionales, y el número del Regimiento: los cabos para toda la infantería serán amarillos, y el ponpón y hombreras, serán iguales en gastadores, granaderos, cazadores y fusileros. La infantería ligera usará de casaca azul turquí con vivos encarnados y dos iniciales bordadas en el cuello, que serán una L al lado derecho, y una P al lado izquierdo, lo mas sencillos que puedan ser: pantalon y capote color gris de blanco y negro, con vivos encarnados á los lados del pantalon: boton de bola amarillo para la casaca, shacó mas pequeño que el de la infantería de línea, con carrilleras, cinchó y precilla para la escarapela que será tricolor y redonda de cuero charolado, y ponpón verde: por escudo una corneta de laton, correage negro sin lustre ni escudo, caponas para sujetar el correage, del mismo color de la casaca, con solo vivo encarnado al rededor, chaqueta y pantalon gris con vivos encarnados para el diario y para la campaña.

9.° Los Gefes y Oficiales usarán las charreteras que hoy están señaladas, prohibiéndose á los Capitanes y Subalternos el uso de canutillo, por delgado que sea, á todos desde Coronel inclusive los bordados en cuello, vueltas, y aun mayor tamaño de los gafetes, y el de galon ó cordones en el pantalon, como asimismo el de trensas, vivos ú otro adorno que no sea el que está designado. La borla de la espada en la infantería, será encarnada, sin mezcla de metal, y los Gefes que no tengan grado superior al de su empleo efectivo, usarán en el baston cordon de seda negro.

10. Cuando los Gefes de infantería tengan que presentarse á caballo, llevarán silla mixta con faldones y rendage negro, guarnecidas con hevillas de laton amarillo: mantillas y tapafundas de paño azul turquí con franja de paño encarnado de dos pulgadas de ancho al extremo.

11. Los Gefes y Oficiales usarán [illegible]ta con cinturon debajo de la casa[illegible]paña, y con tahai en guarnicion: [illegible] segun está prevenido y conforme [illegible]le por la Plana Mayor, quedando e[illegible]do á todas las clases de Coronel i[illegible]brero montado, exceptuando á los d[illegible]cinas de detall, que por reglamento [illegible]

12. Los Gefes usarán de baston, [illegible]dos no lo llevarán aun cuando mand[illegible]fes y los Oficiales, portarán guante[illegible]

CABALLERIA.

13. Casaca corta azul celeste cor[illegible] barras y hombreras de color rojo es[illegible]tera perpendicular con tres picos, y [illegible]da uno: gafete el designado para la [illegible]llo el número del Regimiento, con l[illegible]das para las de aquella arma: pantal[illegible]tesados de gamuza, media bota de p[illegible]dedos de ancho, y franja encarnada [illegible] pulgada de latitud: shacó igual en to[illegible]do para esa arma los cabos blanco[illegible]llas y tapafundas celestes, llevando [illegible] escarlata de dos pulgadas de anch[illegible]su tapa como en los costados, una [illegible]da de ancho al extremo: guantes col[illegible]pla blanca: silla mixta con el adorno [illegible] amarillo; y los estrivos de fierro, bo[illegible]

14. Los Gefes y Oficiales no se[illegible] de sus prendas, de las señaladas pa[illegible] calidad de mas fino. La correa de l[illegible] será de cuero blanco, llevando hevilla[illegible] cartuchera, de laton amarillo, usando [illegible] los que lleve la tropa del cuerpo á [illegible]

15. Para la caballería son compre[illegible]ciones del art. 9.°, usando en la borla[illegible] color verde.

ARTILLERIA DE [illegible]E.

16. Casaca de paño azul turqu[illegible] bomba bordada de seda amarilla [illegible] de largo: vueltas, forro y barras [illegible] bomba: solapa negra con siete ojal[illegible] rilla, hombreras del mismo color: ca[illegible]cular con cuatro picos y boton en [illegible]te, una bomba de dos pulgadas de l[illegible]nado: pantalon tambien de paño azu[illegible]mesí en los costados: shacó guarnec[illegible] color y pompon carmesí: [illegible] á [illegible]pa, y doble angulo por detras de [illegible] águila encima.

ARTILLERIA DE A CABALLO.

17. El mismo unifo[illegible]me que el [illegible]dallado en el artículo anterior, con la diferencia que l[illegible]casaca será corta, y al rededor de la vuelta llevará una [illegible]nta de pulgada y media de ancho y diagonal, tres en cada bra[illegible]de media pulgada: el pantalon con cachirulo de gamuza y [illegible]ta de piel sobrepuesta con sus respectivas pealcas, y guantes [illegible]color de ante con manopla blanca: silla mixta con el adorno del rendage de metal amarillo, estrivos de fierro, botin [illegible]concicate pegado, mantilla y tupafundas dobles de paño azul [illegible]rquí con franja carmesí de dos pulgadas de ancho, y la [illegible]aleta de los mismos colores.

18. La tropa de á pie usará de [illegible]cte de paño azul turquí con cuello color carmesí y sus [illegible]respectivos números bordados encima de la bomba de estos y [illegible] las casacas para las Brigadas de 1 al 4, y de 1 al 5 á las [illegible]ompañías fijas: la de á caballo portará la capa de los mismo[illegible]colores y bordados, usando unas y otras de las demás [illegible]preras menores que corresponden á la infantería y caballería[illegible]del Ejército, segun el art 53 del primer reglamento de[illegible]la ordenanza general de esta arma.

19. Los Gefes y[illegible]Oficiales de este [illegible]cuerpo, vestirán el uniforme de sus respectivas Brigadas y [illegible]ompañías, con la diferencia de que todo será fino, la [illegible]solda de terciopelo negro; y lo que en el artillero es de se[illegible]a, será galon y bordado de oro para el Gefe ú Oficial, [illegible]enos en la mantilla y tapafunda, que deberán ser iguales [illegible]las de la tropa, aunque de paño fino: usará el de á pie [illegible] todos los actos del servicio, de espada derecha ceñida co[illegible]cinturon; y el de á caballo, espada-sabe con tirantes negr[illegible], guarnecidos unos y otros de metal amarillo, y borla de [illegible]da en el puño color carmesí.

20. Los obreros de plaza sentada [illegible] maestranza y fábricas, usarán el mismo uniforme que [illegible]s artilleros de á pie con la diferencia que en lugar de casa[illegible]será chaqueta, y en el de shacó sombrero redondo de [illegible]la corta con el escudo del cuerpo. Los Oficiales de ell[illegible]usarán del uniforme detallado en el art. 16, para los de á p[illegible]. El uniforme de los empleados del Ministerio de cuenta y[illegible]azon de artillería, será casaca de paño azul turquí de [illegible]cte derecho y faldon ancho, boton dorado con bomba, y [illegible]on bordada al cuello con la macana al canto de éste y vuel[illegible]s para Oficiales primeros, segundos y terceros; y el bordado de su clase á los Comisarios, segun el decreto de 4 de Diembre de 1822, y divisas que marca á todos la suprema resolucion de 1.° del actual: pantalon tambien de paño azul turquí, [illegible]ombrero montado sin galon ni ruedo de plumas, y espada [illegible]echa ceñida con cinturon negro.

21. El uniforme que pertenece al [illegible]zgado particular de este cuerpo, que es el mismo del de [illegible]genieros, será casaca de paño azul turquí de corte derech[illegible]y faldon ancho, con [illegible]de espada-sable, pues[illegible] cuando estén en cam[illegible]rán siempre el shacó [illegible]modelo que se circu[illegible] consecuencia prohibi[illegible]clusive abajo, el som[illegible]Plana Mayor y Ofi[illegible]tienen señalado.

[illegible] cuando estén gradua[illegible]n cuerpo. Dichos Ge[illegible]anco, liso y de hilo.

[illegible] cuello, vueltas, vivos, [illegible]rlata: boton liso: car[illegible]boton al remate de ca[illegible]fantería; y en el cue[illegible] dimensiones designa[illegible]n azul turquí con es[illegible]l con pealera de tres [illegible] los costados, de una [illegible]lo á la infantería, sien[illegible] capa, maleta, manti[illegible]a cinta de paño rojo [illegible]y la maleta, tanto en [illegible]inta de media pulga[illegible]r de ante con mano[illegible]del rendaje de metal [illegible] con acicate pegado. [illegible]distinguirán en el uso [illegible] la tropa, sino en la [illegible] cartuchera y cinturon [illegible] chapa y varillas de la [illegible] espada ó sable, segun [illegible]e pertenece.

[illegible]sivas todas las preven[illegible]de la espada el co[illegible]lor verde.

[illegible]E.

[illegible]uello carmesí con una [illegible]dos pulgadas y media [illegible]esí, boton dorado con [illegible]gulares de cinta ama[illegible]ra doble y perpendi[illegible] remates; y por gafe[illegible]o y ancho proporcio[illegible]urquí con vivos car[illegible] con escarapela tri[illegible]os extremos de la co[illegible] amarillo, lo mismo [illegible]que el escudo que tendrá su juego [illegible]armas análogo, y una [illegible]

el bordado, los Asesores y Fiscales, de ondas al canto de la vuelta y cuello: en este una bomba tambien bordada, y en el campo de ella un castillo de plata, boton dorado, pantalon de paño azul turquí, sombrero montado sin galon ni ruedo de plumas, y espada derecha ceñida con cinturon negro.

INGENIEROS.

22. Casaca azul turquí, cuello y solapa negro, vueltas, vivos y barras carmesí, boton conforme á su modelo, cartera perpendicular con una ondulacion y un látigo. El gafete de la casaca como en su reglamento: los cabos amarillos; y los Gefes y Oficiales usarán la espada de su modelo, y el baston conforme está señalado á la infantería: pantalon azul con franjas carmesí: morreon sin cordones, con garzota para los Oficiales sin tropa, y con pompon para el batallon de Zapadores. Levita color gris.

COLEGIO MILITAR.

23. Casaca azul turquí, cuello y vueltas celestes: pantalon liso de este color: shacó como el señalado para la infantería. Para dentro del colegio usarán de una chaqueta redonda de los mismos colores del uniforme; y de gorra de cuartel azul turquí con cordon y pequeña borla encarnada, cabos amarillos.

INVALIDOS.

24. Casaca azul turquí con vueltas del mismo color, cuello y vivos celestes, pantalon de este color, y shacó como la infantería, cabos amarillos.

RETIRADOS.

25. Casaca azul turquí con cuello y vueltas del mismo color, vivos y boton blanco, pantalon azul turquí, sombrero de tres picos, sin rivete de cinta ni pluma al ruedo, borla á los picos de hilo de plata, escarapela tricolor de dos pulgadas de diámetro, precilla de galon de media pulgada de ancho con boton liso formando pico el galon. Ningun retirado usará baston.

PREVENCIONES GENERALE

26. Para el medio uniforme usarán los Subtenientes y Alféreces, precillas de cinco hilos al lado izquierdo: los Tenientes una al hombro derecho: los Capitanes dos, tambien de cinco hilos. Los antiguos Primeros Ayudantes, Comandantes de Batallon y de Escuadron, portarán dos precillas bordadas mixtas de oro y plata, del ancho de ocho líneas; y los Tenientes Coroneles y Coroneles, como en el dia las llevan.

27. Por medio uniforme se entiende: casaca azul turquí con cuello, vueltas, vivos y barras del propio color, y pantalon del mismo, diferenciándose la infantería de la caballería en solo los cabos.

28. La infantería, caballería, artilleria é ingenieros, usarán para el servicio diario de cuartel, marchas, é instruccion, de una chaqueta redonda de paño de los mismos colores del uniforme, prohibiéndose el uso de chaqueta y pantalon de lienzo, á excepcion de los que residan en puntos donde el calor sea excesivo.

29. Los cuerpos de infantería no se distinguirán uno de otro, sino por el número: lo mismo sucederá con la caballería, y con las brigadas y compañías fijas de artillería.

30. Queda prohibido el trage de paisano desde el Coronel inclusive abajo que estén en activo servicio. Los Gefes, Oficiales, y tropa en formacion, en servicio, fuera de él y en marcha, deberán usar el vestido señalado por el presente decreto; pudiendo, cuando no estén en formacion, portar el levita militar con sus correspondientes divisas. Fuera del servicio y para el de cuartel, podrán llevar todos los Gefes y Oficiales el gorro de cuartel que usen los cuerpos á que pertenecen.

31. En formacion ó fuera de ella, cuando la tropa tenga levita ó capote, podrán usarlo los Gefes y Oficiales; pero siempre llevando sus divisas.

32. Se prohibe el uso de aretes, anillos y cualquiera otra clase de adornos femeniles, que desdicen de la profesion militar.

33. El Gefe de la Plana Mayor General, los Directores generales de artillería é ingenieros, los Generales: todos los que manden division ó brigada, los Comandantes de los Departamentos, los Ayudantes generales y primeros Ayudantes de la Plana Mayor del Ejército, los Coroneles de los cuerpos, y todo Gefe ú Oficial que mande tropa, celarán y vigilarán escrupulosamente el cumplimiento de lo prevenido. Al que por primera vez contraviniere, se le impondrá un mes de arresto: por segunda dos meses, descontándole de la paga la parte que le corresponde como si estuviera procesado por mala versacion de caudales; y por tercera, cuatro meses á un castillo.

34. En consecuencia queda derogado el decreto de 10 de Julio de 1839, relativo á uniformes señalados á los cuerpos de infantería y caballería.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno general en México á 31 de Agosto de 1840.=*Anastasio Bustamante.*= A D. Juan Nepomuceno Almonte."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta Capital, y en las demás Ciudades, Villas y lugares de la comprension de este Departamento, fijándose en los parages acostumbrados y circulándose á quienes corresponda. Dado en Mexico á 16 de Marzo de 1841.

Luis Gonzaga Vieyra.

José Maria Barrera,
Secretario.